

DECRETO N° 581/12

MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 2565/11 - ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO.

GENERALIDADES

FECHA DE EMISIÓN: 14.06.12

PUBLICACIÓN: B.O. 15.06.12

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 05

CANTIDAD DE ANEXOS: -

Córdoba, 14 de junio de 2012

VISTO: La necesidad de adecuar la estructura orgánica funcional de este Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO: Que se estima oportuno y conveniente refuncionalizar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo a los fines de adecuarla a las exigencias actuales.

Que, en este sentido, y atento la sanción de la Ley n° 10060, por iniciativa de este Poder Ejecutivo, que tiene como objetivo primordial el combate contra la trata de personas en todo el territorio provincial, resulta necesario dotar a la actual Secretaría de Prevención de la Trata de Personas, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del rango de Secretaría de Estado, denominándose en el futuro Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas, como una forma más de reafirmar nuestra política de estado de implacable lucha contra dicho flagelo.

Que en lo demás, se mantienen las jurisdicciones Ministeriales que funcionan a la fecha.

Por todo ello, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 10029 y art. 144 de la Constitución Provincial, en ejercicio de sus atribuciones.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el artículo 2 del decreto 2565/11, ratificado por ley 10.029 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes Secretarías de Estado:

1. Secretaría Privada de Audiencia y Ceremonial.
2. Secretaría de comunicación Pública.
3. Secretaría de Integración Regional.
4. Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el artículo 24 del Decreto 2565/11, ratificado por ley 10.029 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24.- COMPETE al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al asesoramiento y coordinación de las políticas judiciales, a las relaciones con el Poder Judicial de la Provincia, a la actualización de la Legislación Provincial, y en todo lo inherente a la elaboración de planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de grupos o personas; y en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos, la formulación de las políticas del área de su competencia y a la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
2. La coordinación de las actividades del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial.
3. El nombramiento de los magistrados y del Ministerio Público de conformidad a la Ley; integrando el Consejo de la Magistratura y propiciando la actualización de su organización.
4. La elaboración y ejecución del Plan Provincial de Reforma Judicial, la actualización de la legislación provincial y la adecuación de los códigos.
5. La conformación y registro de los contratos de colaboración empresaria, y constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.
6. La organización, dirección, control y fiscalización del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y de los registros de derechos de las personas, sociedades jurídicas, reincidencias, inhabilitaciones y antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en todas las jurisdicciones.
7. La disposición y puesta en funcionamiento de métodos alternativos para la resolución de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje, negociación, etcétera) y de programas de asesoramiento jurídico gratuito para personas sin recursos.
8. La elaboración de programas de asistencia a las víctimas del delito.
9. La confección de la estadística judicial y la publicación de fallos.
10. La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas anticorrupción.
11. La organización del Servicio Penitenciario, el funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios, carcelarios e institutos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.
12. Los casos de indulto y conmutación de pena.
13. La organización, dirección y control del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, creado por Ley N° 9217.
14. La implementación y coordinación del Programa de Saneamiento de Títulos y anotación de Posesiones sobre parcelas rurales y semi-rurales y la ejecución de todas las acciones previstas en la Ley 9100 o la que en el futuro la reemplace.
15. Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.
16. La promoción, creación y ejecución de programas en materia de derechos humanos y su reafirmación en la sociedad y en los Poderes Públicos, coordinando todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promoviendo la difusión de su conocimiento, y previniendo eventuales violaciones, formulando las denuncias pertinentes.

17. El estudio y promoción de iniciativas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre el tema, suscriptos por nuestro país.
18. Lo relativo al funcionamiento del Archivo y la Comisión Provincial de la Memoria.
19. La coordinación con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales o internacionales, de actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación.
20. El registro y coordinación de aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades.
21. La promoción de mecanismos de prevención ante el posible incumplimiento o violación de los derechos humanos por parte de los funcionarios y agentes públicos, brindándoles formación en el conocimiento de los derechos, las leyes y sus aplicaciones prácticas en cada área de la gestión.
22. La promoción de la remoción de obstáculos que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.
23. La promoción de políticas que garanticen la plena participación e integración de todas las personas, respetando la diversidad.
24. Intervenir en acciones tendientes a conocer la verdad y preservar la memoria sobre los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en nuestro país, transmitir y difundir la memoria de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.
25. El reconocimiento, protección y apoyo de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 3º: INCORPÓRASE como Capítulo 3 del Título III, artículo 39 bis, del Decreto 2565/11, ratificado por ley 10.029 el siguiente texto:

CAPITULO 3

SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

“Artículo 39 bis: La Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas tendrá competencia en todo lo relativo a la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades y la asistencia a las víctimas de la misma en todo el territorio provincial, y en particular en:

1. La formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos elaborados, correspondientes al área de su competencia.
2. La actualización de la legislación Provincial y la adecuación de los códigos, en lo atinente a la trata de personas en sus diferentes modalidades, proponiendo las modificaciones normativas tanto a nivel nacional como provincial, con miras de adaptarlas a las Convenciones y Tratados internacionales existentes en la materia.
3. Promoción de mecanismos de contención y asistencia integral de las víctimas de Trata de Personas, garantizando la plena vigencia de sus derechos, pudiendo requerir la colaboración a tal fin del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. La coordinación con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, Nacionales, Provinciales y Municipales, de actividades que tiendan a promover el conocimiento de la problemática de la trata de personas en sus diferentes modalidades y la prevención de la misma.
5. La promoción de los mecanismos de prevención ante el posible incumplimiento o violación de los derechos de las víctimas de la Trata de Personas de parte de funcionarios y agentes públicos, brindándoles información en el conocimiento de los derechos, las leyes y sus aplicaciones prácticas en cada área de la gestión.

6. La implementación de políticas de re- vinculación social y laboral de las víctimas de la trata de personas.
7. La difusión pública de la problemática relacionada con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas explotadas sexualmente y laboralmente; como así también la diagramación y difusión de campañas de alerta social en aquellos segmentos poblacionales más vulnerables a la explotación sexual.
8. La elaboración de propuestas de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la asistencia y reintegración familiar y social de las víctimas de la trata de personas y a mejorar la detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas articulando y optimizando los recursos disponibles.
9. La coordinación y/o colaboración con los ámbitos sanitarios, social, policial, el poder judicial provincial y federal, en la adopción de acciones y medidas para la prevención, asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas y los familiares,
10. El estudio y registro de los casos detectados, con sus datos y análisis para la prevención e intervención de la trata de personas.
11. La realización de las denuncias ante el Poder Judicial Nacional y Provincial de los presuntos delitos de trata de personas, en sus diferentes modalidades y explotación sexual; como así también de las relacionadas a las violaciones a la Ley 10060.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Sr. Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su aprobación y archívese.

DE LA SOTA- CHAYEP- CÓRDOBA